

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

### ANTECEDENTES

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325<sup>1</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

**2. DEL ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Citlali Natali Belauzaran García, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Brenda Espinosa López en su carácter de Diputada Federal, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad.

Del escrito de queja se desprende que la quejosa, señala que el pasado 12 de septiembre del 2023, en un recorrido por el estado de Morelos, se percató de la existencia de diversos anuncios alusivos a la C. Brenda Espinoza López.

Asimismo, en el ocuro de referencia, la quejosa, solicita se implementen las medidas cautelares que a continuación se precisan:

1. Se ordene el retiro de los espectaculares y la lona colocados en los domicilios y/o geocalizaciones señalados en los hechos PRIMERO A SEXTO del escrito de queja.
2. Se ordene la eliminación o baja de la página denominada "La Esperanza de México" de la red social Facebook.
3. Se ordene la eliminación o baja de las publicaciones realizadas en la página "La Esperanza de México" de la red social Facebook.

**3 CALENDARIO ELECTORAL<sup>2</sup>.** Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

ACTIVIDAD:	INICIO:	CONCLUSIÓN:
Precampaña Gobernatura	25/11/2023	03/01/2024
Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
Campaña Gobernatura	31/03/2024	29/05/2024
Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

<sup>1</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

<sup>2</sup> Visible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**4. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la queja y se ordenó radicar bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

Así mismo, con base a los hechos denunciados se advirtió la posible transgresión a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 383, fracción V, 389, fracciones III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 443 numeral 1 inciso e), 449, numeral 1 incisos c), 470 numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; puesto que de los hechos denunciados se le atribuyen a la denunciada **Brenda Espinoza López, actos anticipados de precampaña**, por tal motivo, se determinó que la vía para su tramitación correspondía al procedimiento especial sancionador; Así mismo, para la debida integración del expediente, se ordenaron las diligencias siguientes:

[...]

**QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>3</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**I. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS.** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique todos y cada uno de los enlaces electrónicos plasmados en los hechos del escrito de queja siendo los siguientes:

1. [http://sil.ogobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9225792](http://sil.ogobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9225792)
2. [https://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/curricula.php?dipt=182](https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/curricula.php?dipt=182)
3. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616675&echa=23/04/2021#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&echa=23/04/2021#gsc.tab=0)
4. <http://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QTL>

Para lo cual el personal con oficialía electoral deberá levantar las actas correspondientes, para los efectos legales conducentes.

<sup>3</sup> Artículo 59.

\*\*\*

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; se ordena:

1. Requerir al **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

a) Informe los nombre y datos de localización de las personas (física o moral) que renta la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:

1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
3. Autopista Cuernavaca - Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54.7"W
4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W

b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:

1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
3. Autopista Cuernavaca - Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54.7"W
4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W

c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado.

2. Se requiere a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:

1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
3. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54'7"W
4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W

b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:

1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
3. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54'7"W
4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W

c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado.

3. Se requiere a la **Dirección de Licencias de Anuncios del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

a) Informe quienes son las personas (física o moral) que rentan la estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en siguientes ubicaciones:

1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551

3. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54'7"W
  4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
  5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W
- b) Informe los nombres y los datos de las personas (física o moral) a quien otorgo una concesión, licencia, permiso o autorización para colocar una estructura metálica elevada para colocación de los siguientes espectaculares en las siguientes ubicaciones:
1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
  2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
  3. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54'7"W
  4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
  5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W
- c) Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado.

4. Se requiere a la **Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, informe lo siguiente:

- 1) si expidió algún permiso, licencia o documento que ampare el buen funcionamiento y ausencia de riesgo de los espectaculares ubicados en:
1. Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, \_C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,-99.22978445749018
  2. Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,-99.2347551
  3. Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54'7"W
  4. Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W
  5. Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W

Con relación al punto anterior, en caso de ser afirmativo proporcione el nombre de la persona o funcionario que los expidió y a quienes se los expidió.

- 2) Informe si ha realizado alguna diligencia, verificación o inspección a las estructuras metálicas elevadas para la colocación de los

espectaculares referidos. En caso de que este punto sea contestado en sentido afirmativo, se le requiere que se anexe toda documentación que sustente dicha diligencia.

5. Por otro lado, se requiere a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Congreso de la Unión**, para que en un **plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- 1) fecha – o en su caso las fechas- en la que la Diputada **Brenda Espinoza López**, e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, rindió su "INFORME ANUAL LEGISLATIVO 2023" derivado de las actividades legislativas de la LXV legislatura; asimismo informe si el mismo se rindió en un sola ocasión o en diversas ocasiones; para lo cual se solicita remita copias debidamente certificadas de dicho informe de labores y demás documentación relacionada con la rendición.
- 2) Si, la Diputada **Brenda Espinoza López**, solicitó alguna licencia durante el periodo de enero a septiembre de del dos mil veintitrés, y en caso de que la misma le hubiera sido concedida, deberá remitir copias debidamente certificadas de la documentación respectiva.
- 3) Por último, informe el domicilio registrado de la ciudadana **Brenda Espinoza López**; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

6. Se solicita el apoyo y colaboración al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para que en un **plazo improrrogable de setenta y dos horas** contados a partir de que sea notificado el oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

- El último domicilio de la ciudadana: **Brenda Espinoza López**, que obre registrado en el **padrón electoral del Instituto Nacional Electoral**.

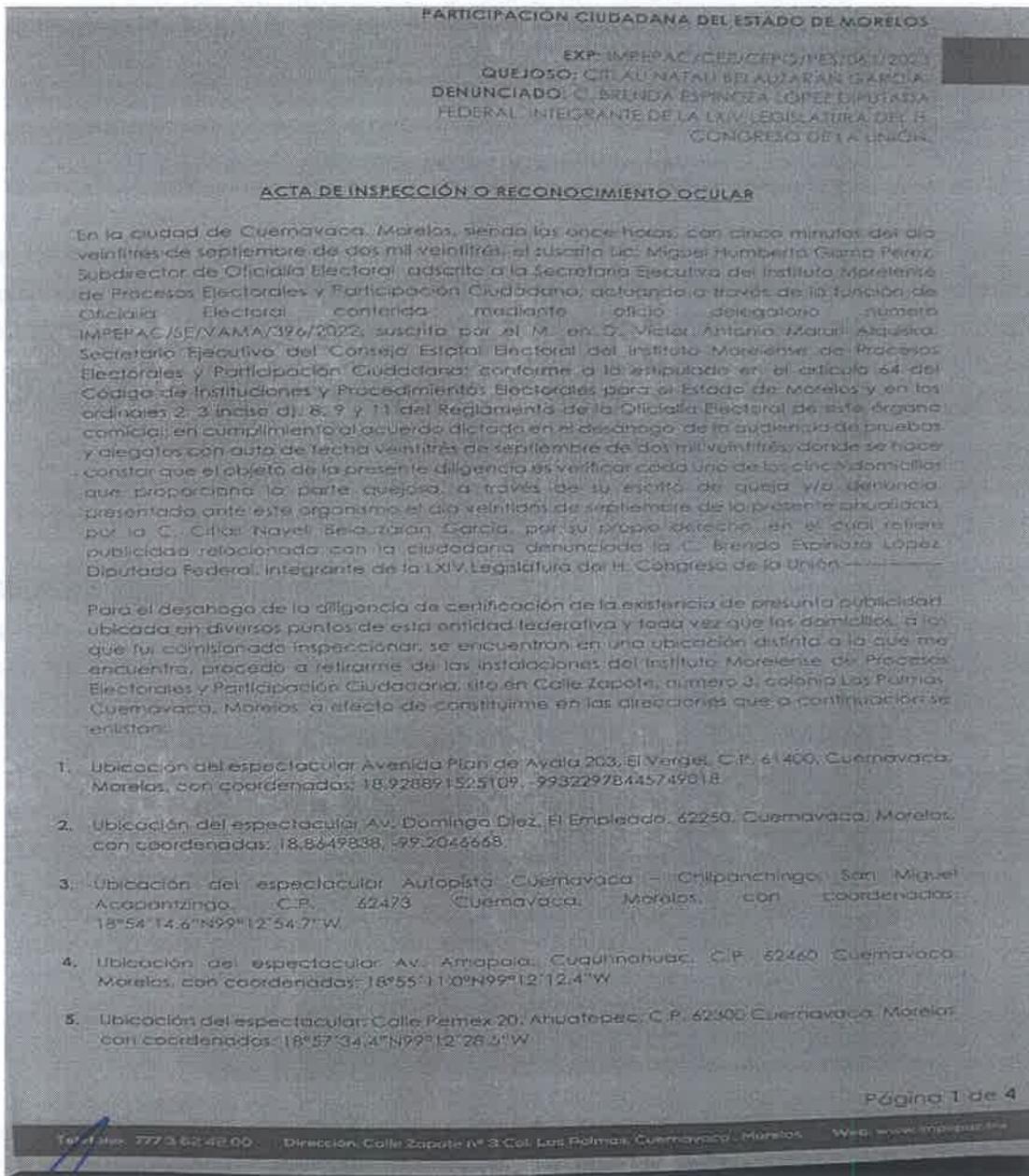
7. Por último, se **ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración en Morelos** para que por su conducto gire instrucciones a quien corresponda a efecto de solicitar al Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que en un **plazo improrrogable de SETENTA Y DOS HORAS** informe lo siguiente:

1. Con base al contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Brenda Espinoza López** detentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de septiembre del dos mil veintitrés** la calidad de dirigente, militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho instituto político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
2. Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I de los estatutos del **Partido Morena**, en qué fecha se llevará a cabo o si ya se realizó la selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local.

3. Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O de los estatutos del Partido Morena, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que fueron propuestos a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato o candidata en esta entidad.
4. Con relación al punto anterior informe y remita los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales con relación **a la encuesta para elegir a sus candidatos y candidatas** en el Estado de Morelos.

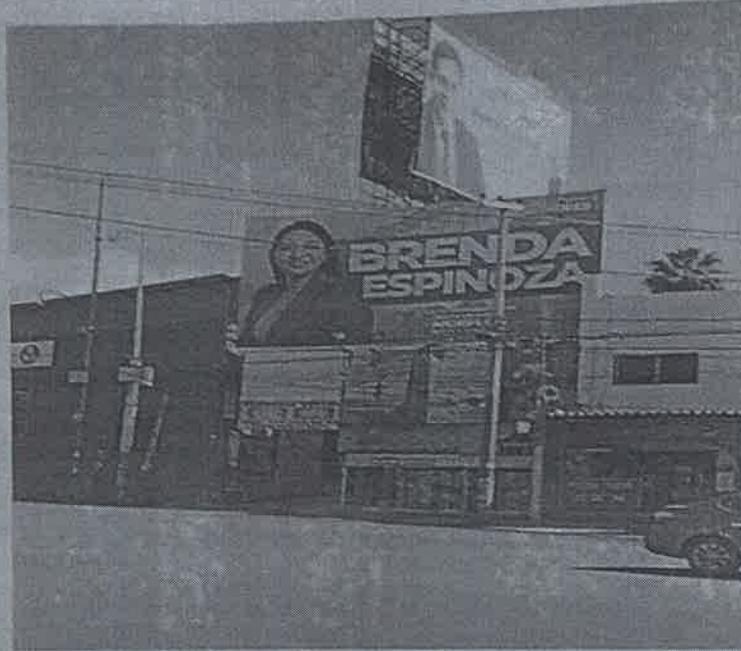
[....]

**5. ACTA DE INSPECCION O RECONOCIMIENTO OCULAR.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés, levantó el acta de inspección o reconocimiento ocular, como a continuación se observa:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

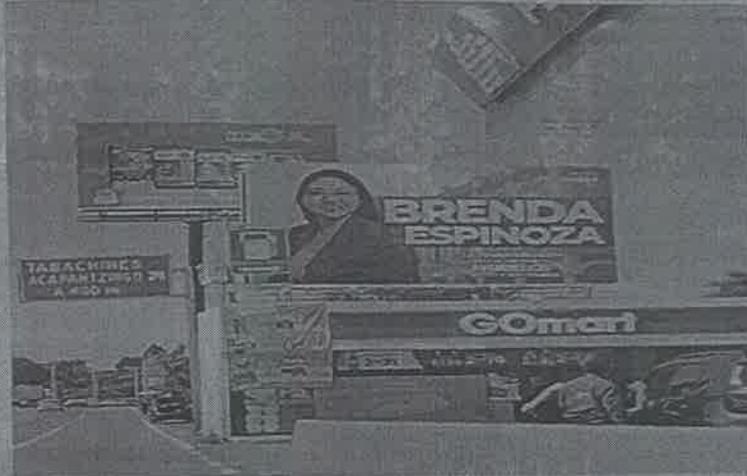
1. Ubicado en Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, C.P. 61400, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.928891525109, -99.322978445749018, se encontró un espectacular del cual se desprende una imagen de una persona de sexo femenino, con un tipo blazer en color rojo, utilizando anteojos, cabello en color negro lacio, con la leyenda en el costado superior derecho: "REVISTA LIDERES" letras de color blanco, así como en la parte central: "BRENDA ESPINOZA" letras de color blanco, y también: "LA TRANSFORMACIÓN DE UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE", letras de color blanco, como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



2. Ubicado en Av. Domingo Díez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.8649838, -99.2046668, se puede observar un espectacular del cual se desprende una imagen de una persona de sexo femenino, con un tipo blazer en color rojo, utilizando anteojos, cabello en color negro lacio, con la leyenda en el costado superior derecho: "REVISTA LIDERES" letras de color blanco, así como en la parte central: "BRENDA ESPINOZA" letras de color blanco, y también: "LA TRANSFORMACIÓN DE UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE", letras de color blanco, como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



3. Ubicado Autopista Cuernavaca - Chilpancingo, San Miguel Acahualtzingo, C.P. 62473 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54.7"W se puede observar un espectacular del cual se desprende una imagen de una persona de sexo femenino, con un tipo blazer en color rojo, utilizando anteojos, cabello en color negro lacio, con la leyenda en el costado superior derecho: "REVISTA LIDERES" letras de color blanco, así como en la parte central: "BRENDA ESPINOZA" letras de color blanco, y también: "LA TRANSFORMACIÓN DE UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE" letras de color blanco, como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



4. Ubicado en Av. Amapola, Cuauhnahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W, se puede observar un espectacular del cual se desprende una imagen de una persona de sexo femenino, con un tipo blazer en color rojo, utilizando anteojos, cabello en color negro lacio, con la leyenda en el costado superior derecho: "REVISTA LIDERES" letras de color blanco, así como en la parte central: "BRENDA ESPINOZA" letras de color blanco, y también: "LA TRANSFORMACIÓN DE UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE" letras de color blanco, como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



5. Ubicada en Av. Emilio Zapata #1, Colonia San José de los Cuernavacos, C.P. 62763, Tres de Mayo, Morelia. Geolocalización: (18.8562833, -99.2002407) se pueda observar un espectáculo del cual se deslinda una imagen de una persona de sexo femenino, con un fondo azul en color rojo, utilizando anteojos, capela en color negro lacio, con la leyenda en el costado superior derecho: "REVISTA LIDERES" letras de color blanco, así como en la parte central: "BRENDA ESPINOZA" letras de color blanco, y también: "LA TRANSFORMACIÓN DE UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE" letras de color blanco, como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



El suscrito fungionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo constar, se concluye con la verificación de la existencia de espectáculos o propaganda aparentemente digital a promover la imagen de la C. Brenda Espinoza López, por lo que siendo el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se procede a realizar un cierre total de oficina electoral, firmando, el suscrito, el margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.

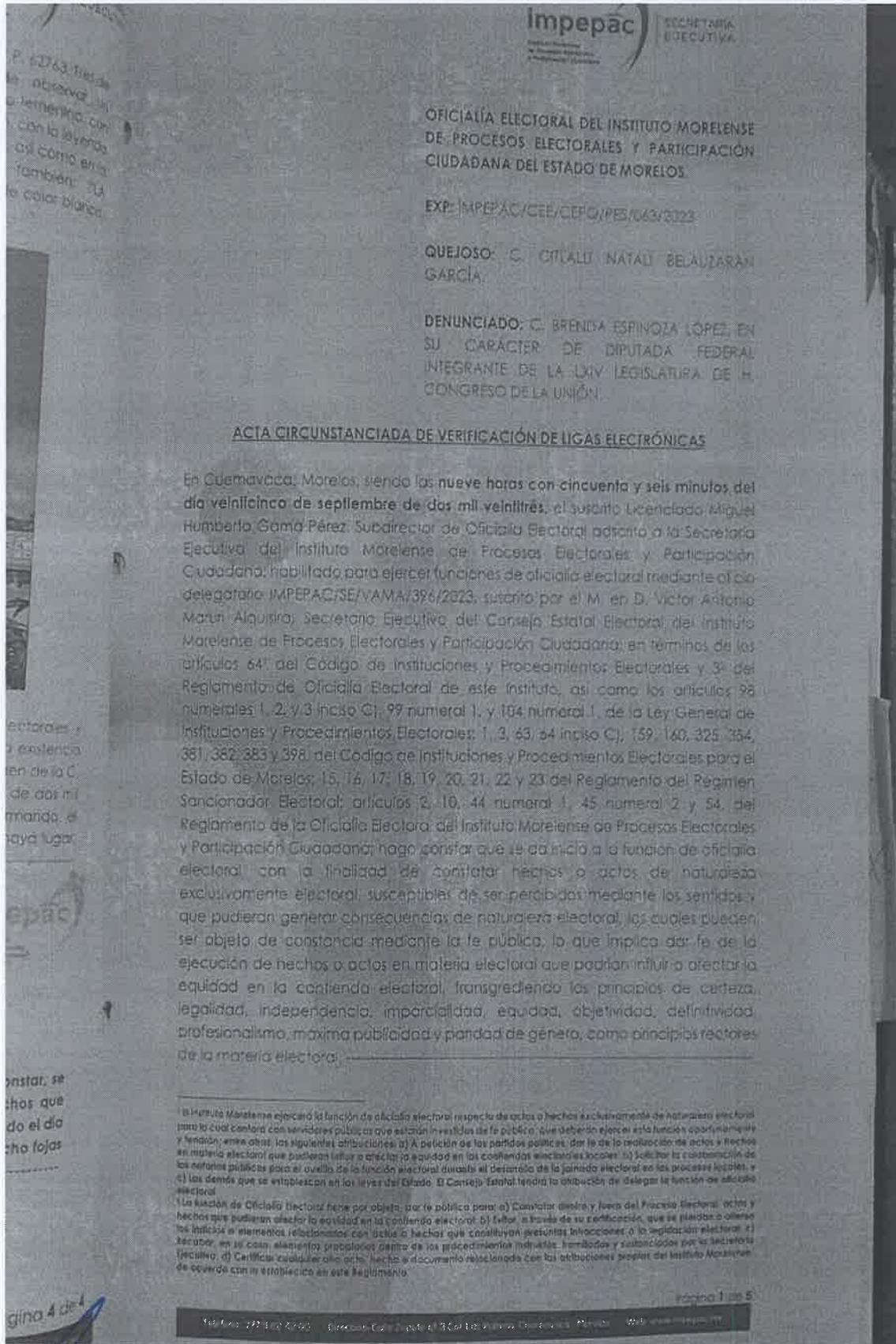
**LIC. MIGUEL AMBERTO GAMA PÉREZ**  
 SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORAL ADSCRITO A LA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Una vez verificado lo anterior y no habiendo otro asunto o hecho que hacer constar, se levanta la presente acta fe de hechos, habiéndose asentado los actos o hechos que toman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficina Electoral, siendo el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), misma que consta de ocho folios útiles, firmando quien suscribe que certifica y da fe. Conste. Doy fe.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**6. SEGUNDA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS.**

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, como a continuación se observa:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día once de septiembre del presente año por el ciudadano Mario Alberto Popoca Díaz; siendo las que se enlistan a continuación:

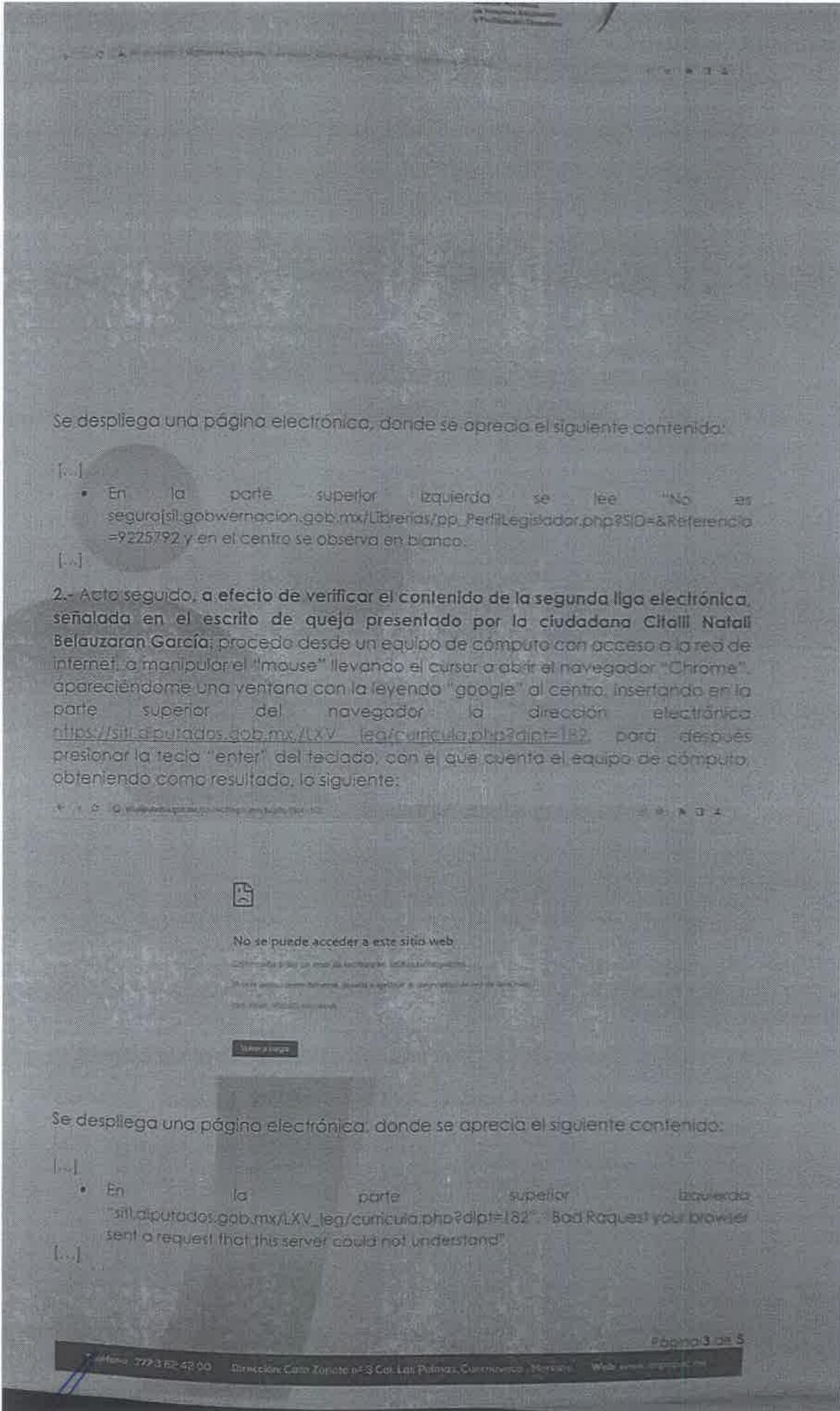
No.	Liga electrónica
1	<a href="http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&amp;Referencia=9225792">http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&amp;Referencia=9225792</a>
2	<a href="https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/curricula.php?dipt=182">https://siti.diputados.gob.mx/LXV/leg/curricula.php?dipt=182</a>
3	<a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&amp;fecha=23/04/2021#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&amp;fecha=23/04/2021#gsc.tab=0</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QTL">https://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QTL</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

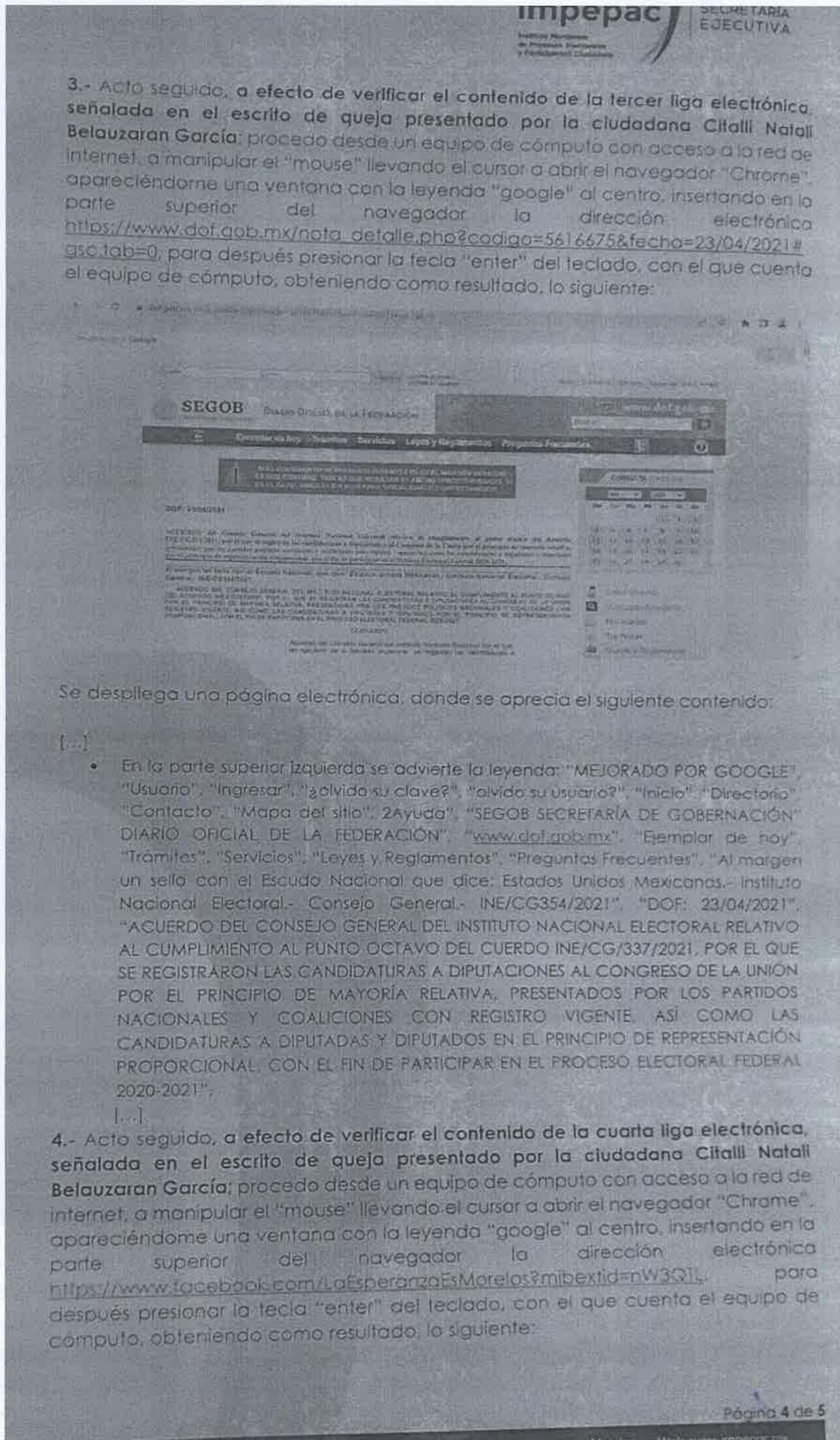
```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Citalli Natali Belauzaran García; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome" apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9225792](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9225792), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

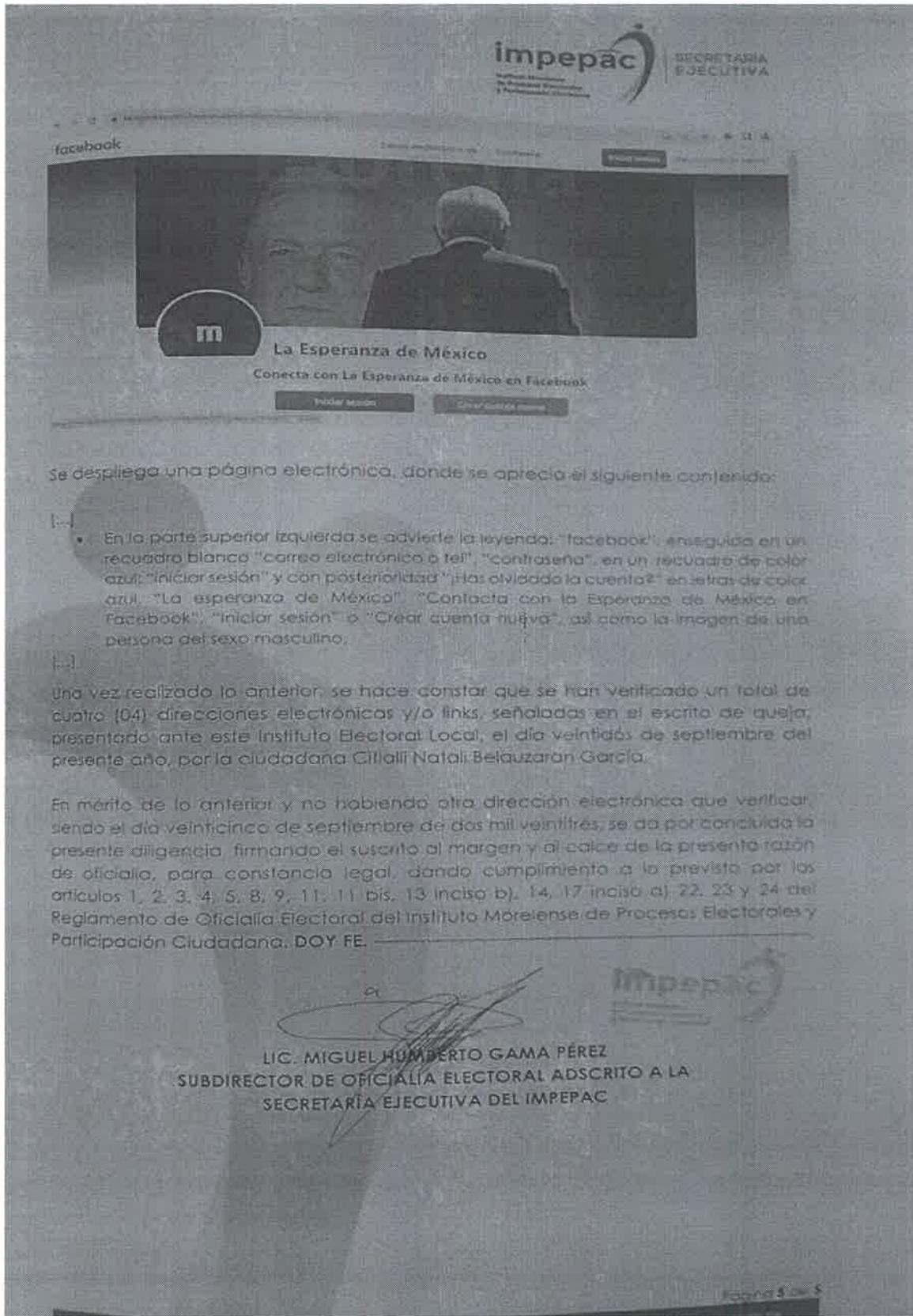


3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Citalli Natali Belauzaran García; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome" apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616675&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda se advierte la leyenda: "MEJORADO POR GOOGLE" "Usuario", "Ingresar", "¿olvidó su clave?", "¿olvidó su usuario?", "Inicio", "Directorio", "Contacto", "Mapa del sitio", "Ayuda", "SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", "[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)", "Ejemplar de hoy", "Trámites", "Servicios", "Leyes y Reglamentos", "Preguntas Frecuentes". Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG354/2021", "DOF: 23/04/2021", "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL CUERDO INE/CG/337/2021, POR EL QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021".

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Citalli Natali Belauzaran García; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QIL>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



7. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/311/2023. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/311/2023**, mismo que fue dirigido al C. José Uriostegui Saigado en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

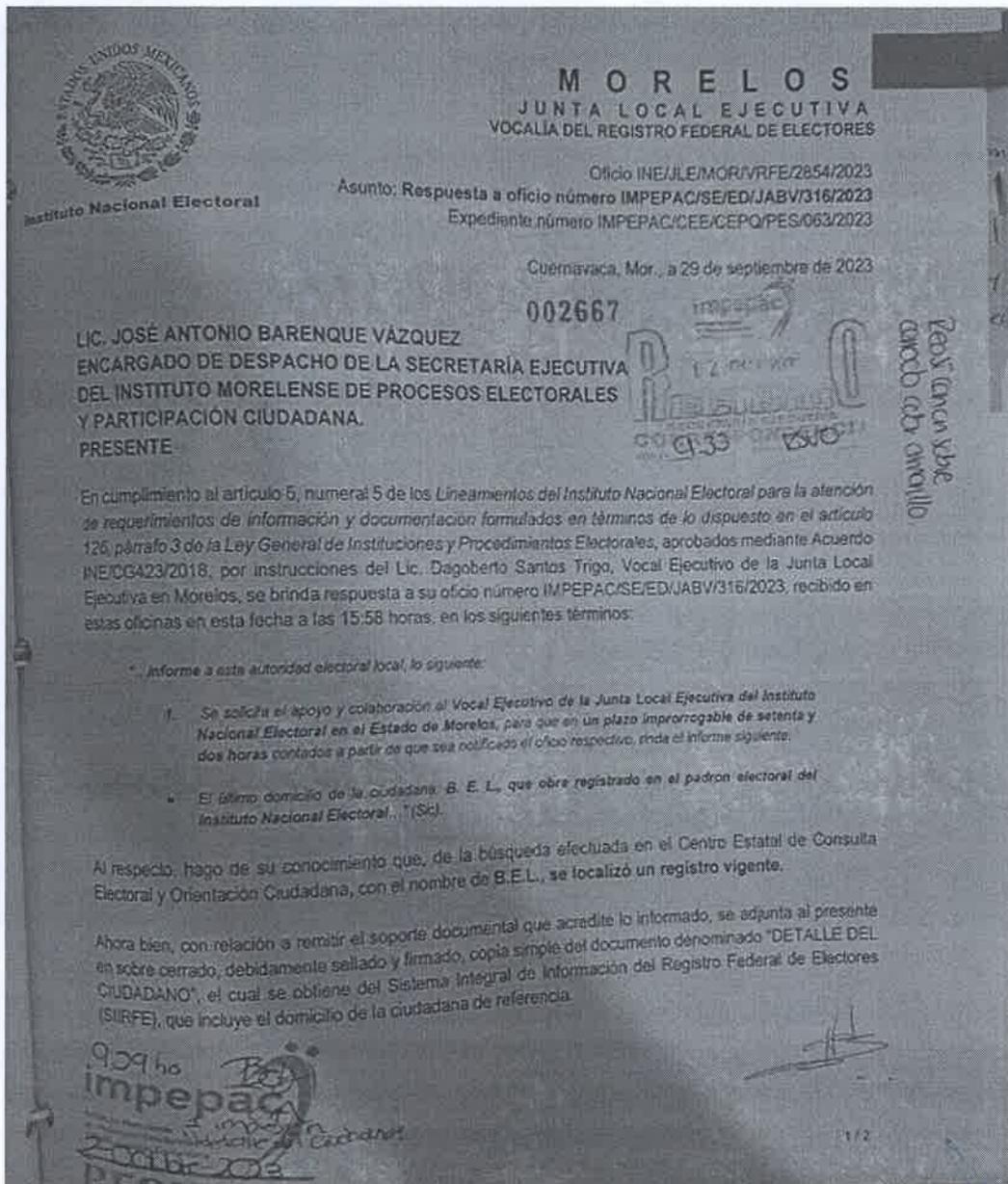
ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024**

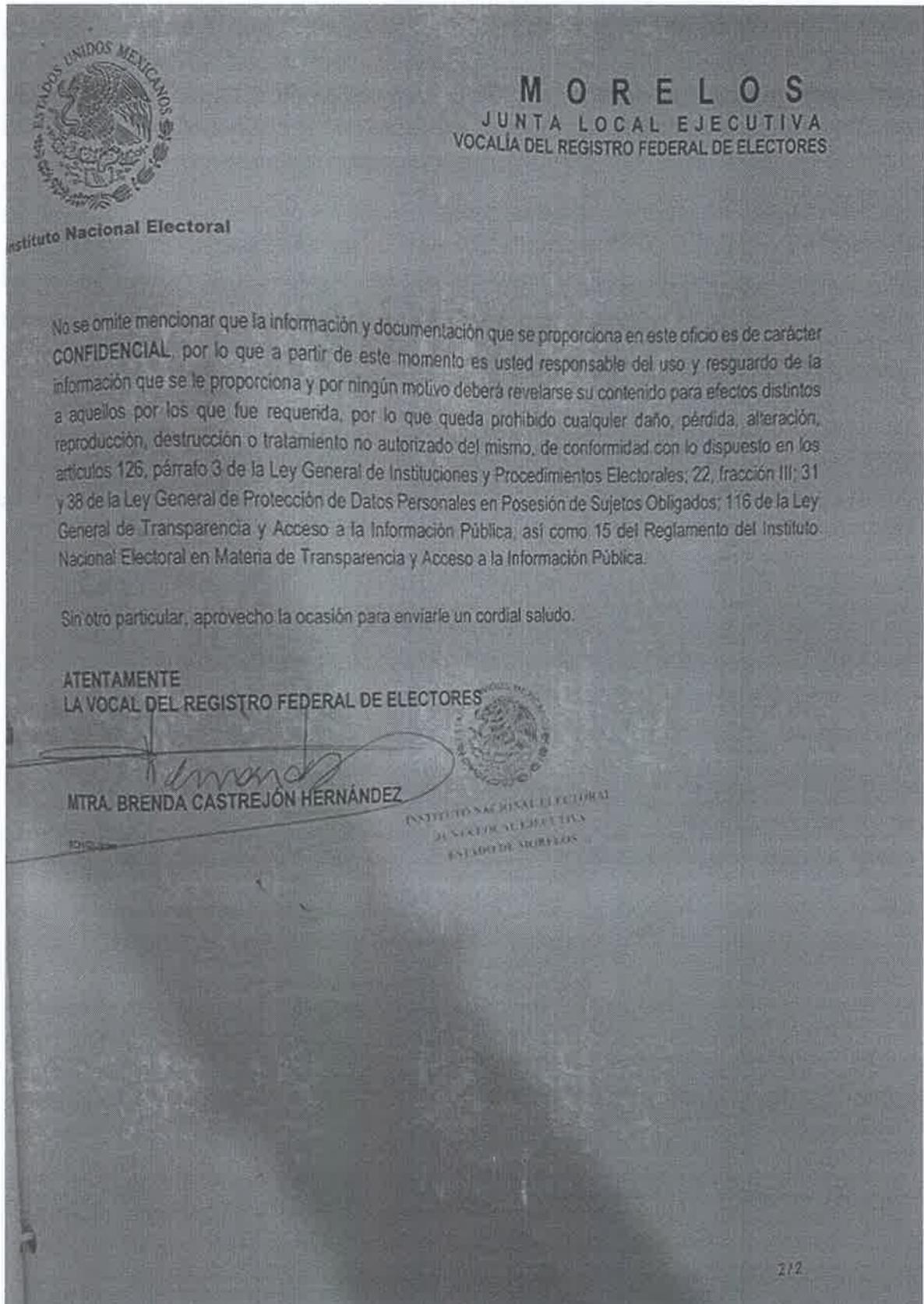
**8. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/312/2023.** Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/312/2023**, mismo que fue dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**9. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/316/2023.** Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/316/2023**, mismo que fue dirigido al C. Dagoberto Santos Trigo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**10. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2854/2023.** Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/2854/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández en su carácter de Vocal de Registro Federal de Electores, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/316/2023**.

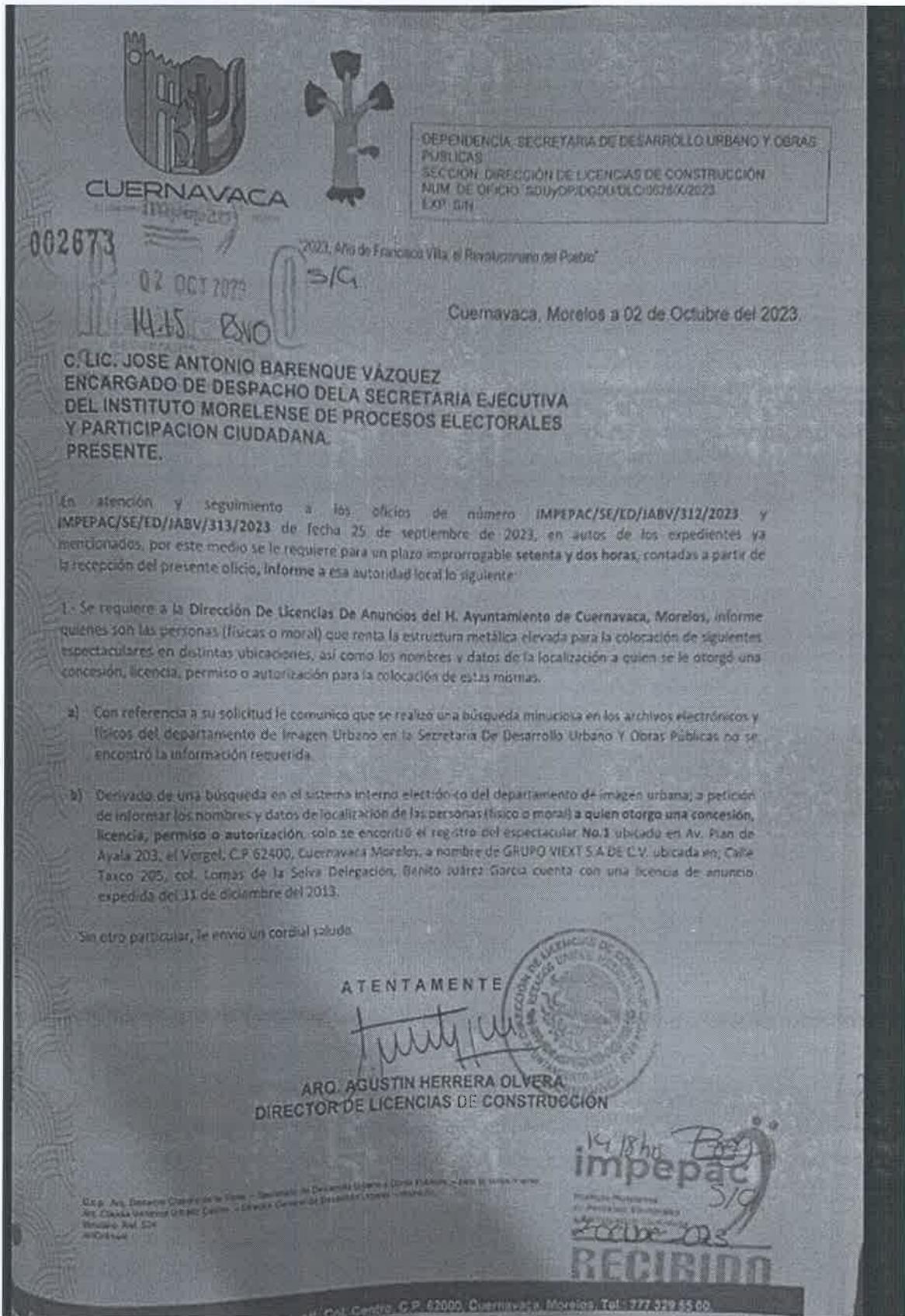


ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATAU BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



11. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0628/X/2023. Con fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/0628/X/2023**, firmado por el Arquitecto Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción del municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/312/2023** e **IMPEPAC/SE/ED/JABV/313/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



**12. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO:** Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se notificó vía correo electrónico a la C. Citlali Natali Belauzaran García, notificación que se llevó a cabo a través del correo [solicituddemorelos@gmail.com](mailto:solicituddemorelos@gmail.com), mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**Notificaciones por correo del IMPEPAC**

De: Notificaciones por correo del IMPEPAC <notificaciones@impepac.mx>  
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023, 12:54 p. m.  
Para: solicitudemorelos@gmail.com  
CC: coordinacion.contencioso@impepac.mx  
Asunto: Notificación por correo electrónico  
Datos adjuntos: Not Correo PES-063-2023\_20231004121636.pdf

De: coordinacion.contencioso@impepac.mx [mailto:coordinacion.contencioso@impepac.mx]  
Enviado el: miércoles, 4 de octubre de 2023, 01:49 p. m.  
Para: notificaciones@impepac.mx  
Asunto: urgente para notificar

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO**

**C. CITALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA**

**AUTORIZADOS: JORGE LUIS ANZALDO NAJERA**

**CORREO ELECTRÓNICO: solicitudemorelos@gmail.com**

**PRESENTE**

El suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso a), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 396, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]  
Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés, el suscrito Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintidós de septiembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por la ciudadana Citlali Natali Belauzaran García, por su propio derecho, mediante el cual promueve queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana Brenda Espinoza López, en su carácter de Diputada Federal Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y así como violación a los principios de imparcialidad y equidad, documento consistente de diecinueve fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras y un anexo consistente en copia de su credencial para votar. Conste. Day Fe.-----

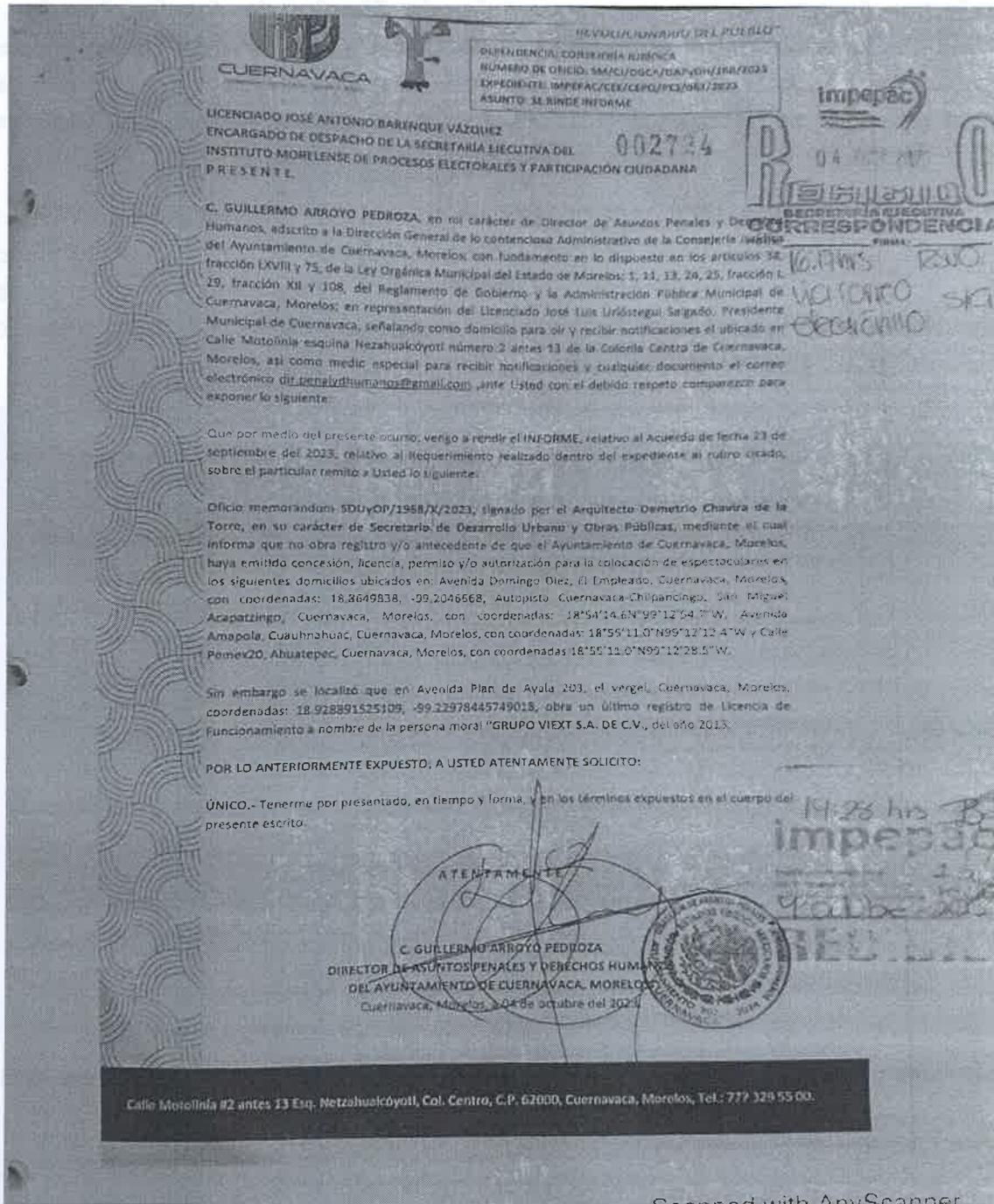
Cuernavaca, Morelos a veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito de queja en original, signado por la Ciudadana Citlali Natali Belauzaran por su propio derecho, mediante el cual interpone queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa

1

**13. OFICIO SM/CJ/DGCA/DAPyDH/160/2023.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio **SM/CJ/DGCA/DAPyDH/160/2023**, signado por el C. Guillermo Arroyo Pedroza en su carácter de Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del cual rinde el informe solicitado, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTIPODADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



**14. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023.** Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023**, mismo que fue dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**15. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/314/2023.** Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/314/2023**, mismo que fue dirigido a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**16. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se certificó en un plazo de **setenta y dos horas**, a las siguientes autoridades, **el C.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESACHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ARENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

La anterior en razón de que, aun y cuando el Partido Político que representa se encuentra comprometido en coadyuvar con este Instituto, no pasa por inadvertido que solo se puede informar sobre contenido que obre en poder del Comité Ejecutivo Estatal, sin que a la postre exista disposición estatutaria o reglamentaria en la cual se prevea que se deba actuar como intermediario en diligencias de investigación en procedimientos sancionadores, ya que la obligación de practicar estos, según lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es precisamente una atribución directa de la Secretaría Ejecutiva, los servidores públicos.

Por cuanto hace a la solicitud de información hecha con fecha 25 de septiembre de 2023, consistente en que por conducto de esta parte se giren instrucciones al Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, he de manifestar que existe una imposibilidad jurídica para dar debido cumplimiento al mismo.

Ante usted con el debido respeto y en relación al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término concedido, procedo a dar contestación al tenor de lo siguiente:

MRO. ULISES BRAVO MOLINA, en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ

ASUNTO: Contestación a solicitud de información respecto del oficio número: IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023. OFICIO NÚMERO: CEE/MOR/PRES/03/X/2023. Este original de 02 fechos

11/04/24  
 1104hb  
 BCB  
 SKA  
 SKA  
 SKA

REGISTRADO

La Esperanza de México  
 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
 morena

02813

Guillermo Arroyo Pedroza, en su carácter de Director de Asuntos Pendientes y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, el Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de las Licencias de Construcción y al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

17. OFICIO CEE/MOR/PRES/03/X/2023. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitres, se recibió el oficio CEE/MOR/PRES/03/X/2023, signado por el Maestro, Ulises Bravo Molina en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos, mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024



**morena**  
La esperanza de México  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

designados para tal efecto, de los secretarios de los órganos desconcentrados y/o de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por lo anterior, es que deberá ser precisamente esta Secretaría Ejecutiva, la de que de manera directa se sirva realizar el requerimiento respectivo al Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado; solicito respetuosamente a usted Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo siguiente:

ÚNICO.- Tener al Suscrito en tiempo y forma pronunciado sobre el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/317/2023, dando cumplimiento a dicho requerimiento legal.

ATENTAMENTE:

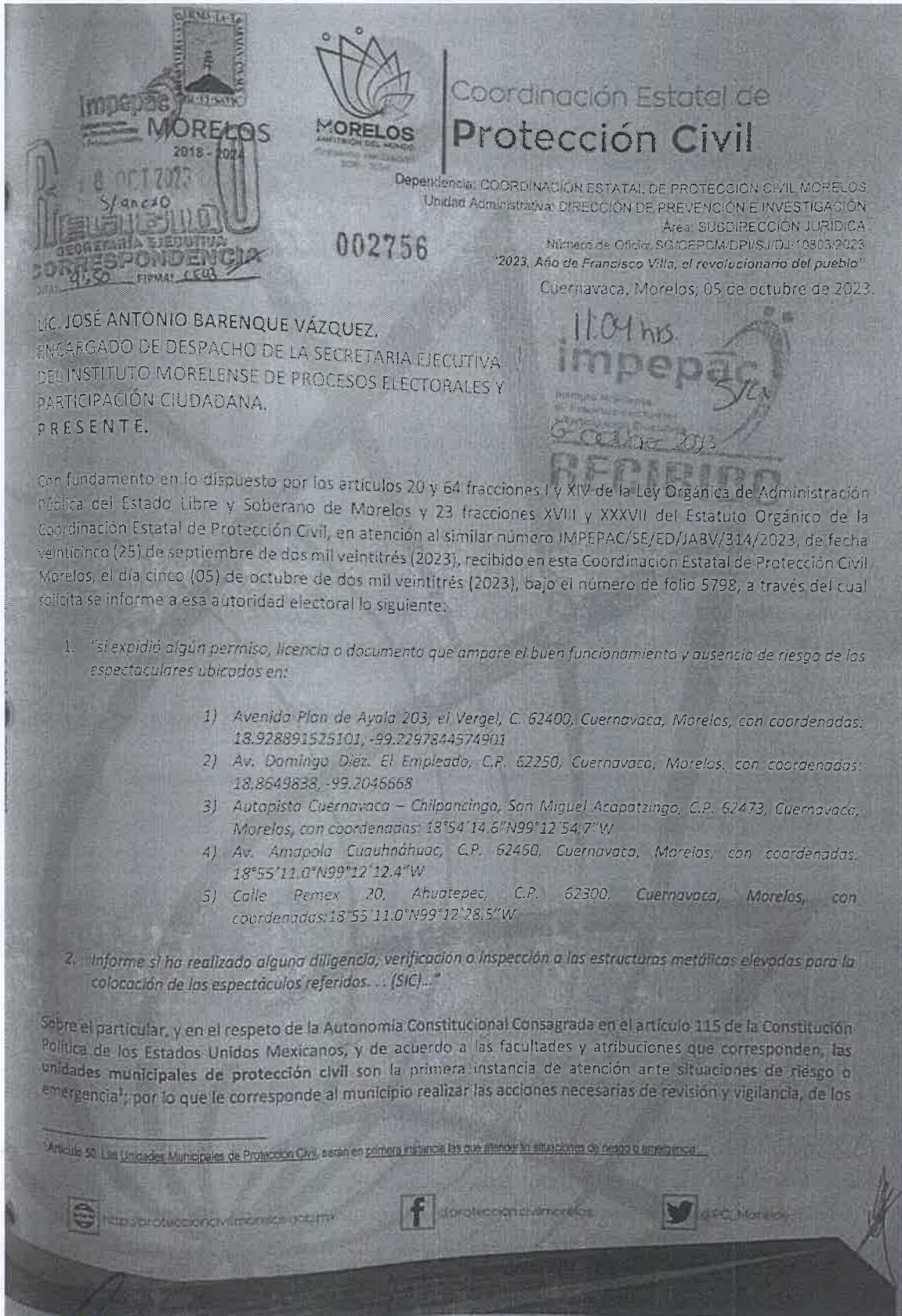
  
MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE  
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
CUERNAVACA, MOR; A 10 DE OCTUBRE DE 2023.

**18. AVISO AL TEEM CON EL ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

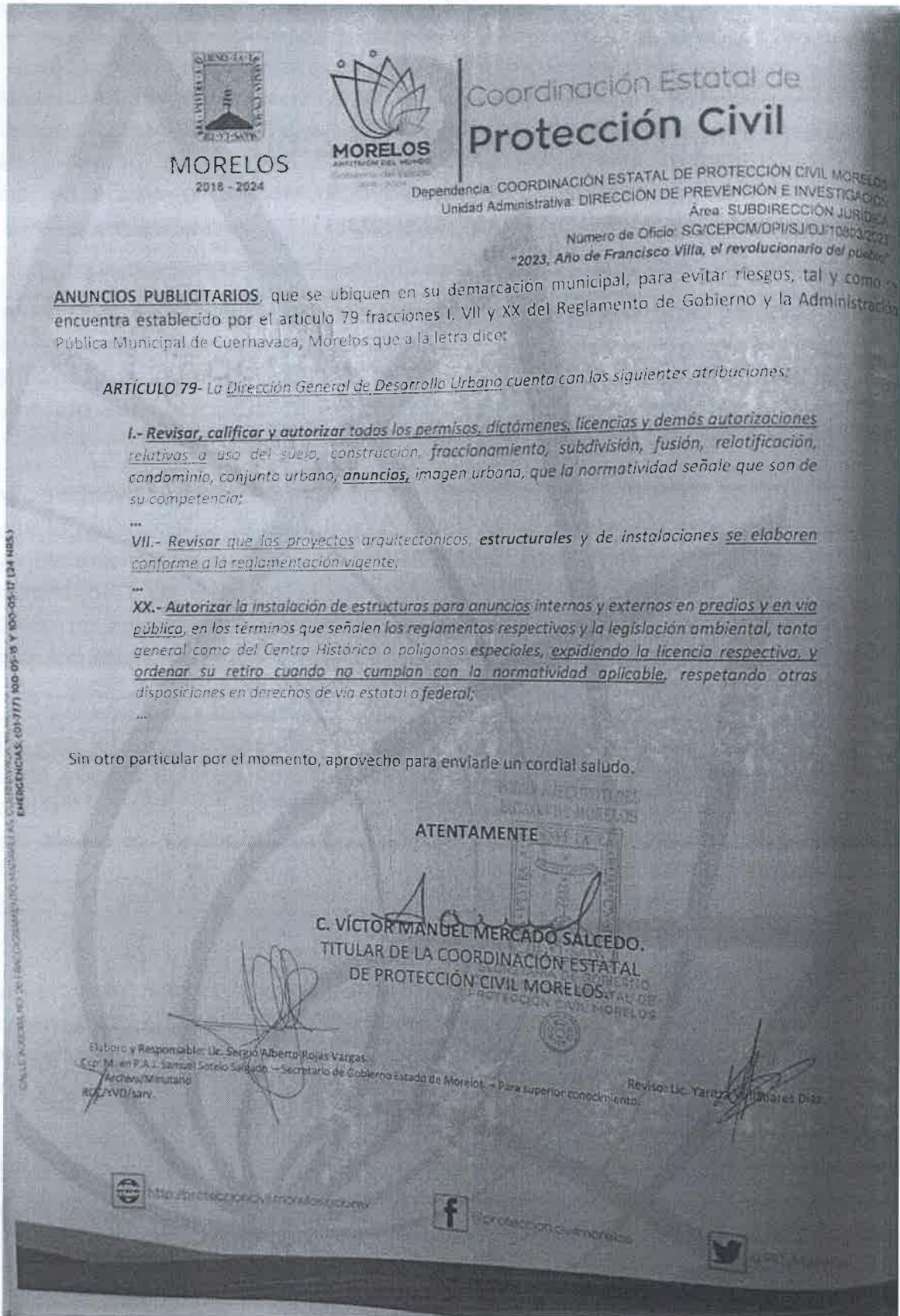
**19. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **sesenta y dos horas**, a las siguientes autoridades, **el C. Víctor Manuel Mercado Salcedo**, en su carácter de Titular de la coordinación Estatal de Protección Civil, y **el Mtro. Ulises Bravo Molina**, en su carácter de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESERCHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

20. OFICIO SG/CEPCM/DPI/SJ/DJ/10803/2023. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio SG/CEPCM/DPI/SJ/DJ/10803/2023, mismo que fue dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



21. OFICIO IMPEPAC/SE/JAVB/313/2023. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/JAVB/313/2023**, mismo que fue dirigido a la Dirección de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, AT'N Departamento de Imagen Urbana, a efecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**22. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/703/XI/2023.** Con fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio **SDUyOP/DGDU/DLC/703/XI/2023**, signado por Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/JABV/313/2023**.

**23. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2625/2023.** Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2625/2023**, mismo que fue dirigido al Lic. Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**24. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **setenta y dos** horas, a las siguientes autoridades, **el Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción, y el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos**, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

**25. OFICIO CEN/CJ/223/2023.** Con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio **CEN/CJ/223/2023**, mismo que fue dirigido al C. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2625/2023**.

**26. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/315/2023.** Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/315/2023**, mismo que fue dirigido al Presidente de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**27. ESCRITO.** Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés, fue recibido el escrito, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/JABV/315/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

CONGRESO FEDERAL  
 DIPUTADOS 003640

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"  
 "LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023

DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ  
 DIPUTADA FEDERAL

ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 P R E S E N T E

MTO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mi calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que acredito con la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, la Diputada Federal Marcela Guerra Castillo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me fue confiado el 1° de septiembre de 2023, documental que se agrega al presente curso como *anexo único*, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960, y autorizando para que reciban documentos e intervengan en el presente procedimiento, a los licenciados en derecho Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José, Jonathan Jiménez Cabrera y Joaquín Uriel Zavala Nava; así como los correos electrónicos: [genaro.vasquez@diputados.gob.mx](mailto:genaro.vasquez@diputados.gob.mx), [eduardo.lopez@diputados.gob.mx](mailto:eduardo.lopez@diputados.gob.mx), [sergio.ruiz@diputados.gob.mx](mailto:sergio.ruiz@diputados.gob.mx) y [dmaldonadoortega@diputados.gob.mx](mailto:dmaldonadoortega@diputados.gob.mx), con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a desahogar el requerimiento de información dictado mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/315/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023, lo cual realizo en los siguientes términos:

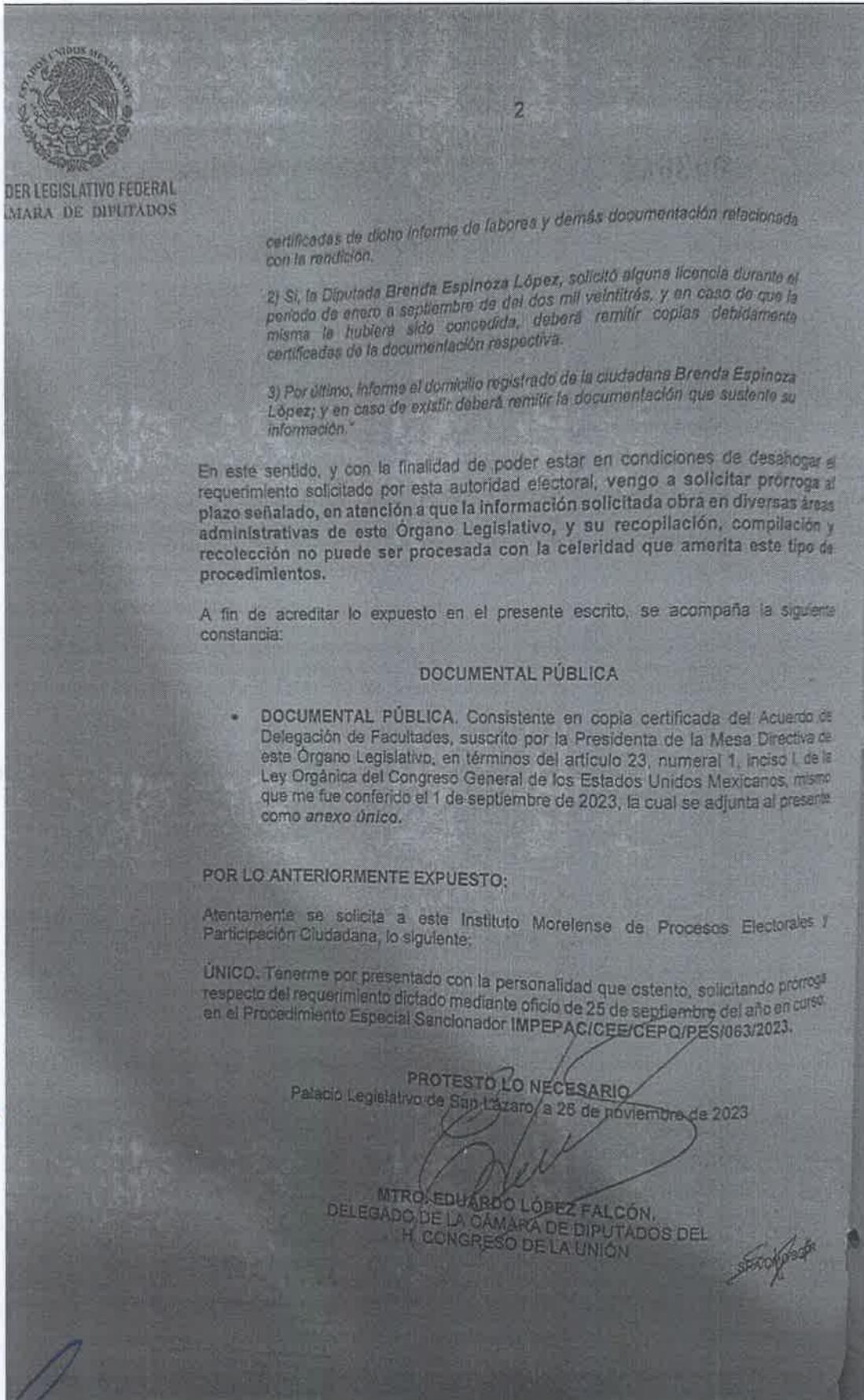
**SOLICITUD DE PRÓRROGA**

A través del referido acuerdo, se requiere a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, se informe lo siguiente:

"1) fecha - o en su caso las fechas- en la que la Diputada Brenda Espinoza López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, rindió su INFORME ANUAL LEGISLATIVO 2023 derivado de las actividades legislativas de la LXV legislatura, así como informe si el mismo se rindió en un solo ocasión (sí o no) en diversas ocasiones, para lo cual se solicita remitir copias debidamente certificadas."

10/09/2024  
 2 marzo 2024  
 28 marzo 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



28. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **setenta y dos** horas, a la siguiente autoridad, el Mtro. Eduardo López Falcón, en su carácter de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados de ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTI-CAMPAÑA DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

Honorable Congresos de la Unión, así mismo se recibió la contestación de los mismos a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

**29. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO:** Con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se notificó vía correo electrónico al Mtro. Eduardo López Falcón en su carácter de Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, notificación que se llevó a cabo a través de los correos [genaro.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:genaro.vazquez@diputados.gob.mx), [Eduardo.lopez@diputados.gob.mx](mailto:Eduardo.lopez@diputados.gob.mx), [Sergio.ruiz@diputados.gob.mx](mailto:Sergio.ruiz@diputados.gob.mx), [dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx](mailto:dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx), mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

notificaciones@impepac.mx

De: coordinacion.contencioso@impepac.mx  
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 07:19 p. m.  
Para: notificaciones@impepac.mx  
Asunto: FAVOR DE REALIZAR EL SIGUIENTE NOTIFICACION DEL PES 63  
Datos adjuntos: Brenda Espinoza Pes-063\_20231205181559.pdf; Ced not correo Pes-063\_20231205190642.pdf

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**  
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023  
QUEJOSA: CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA  
DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LOPEZ, DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO**

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN  
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN.

**CORREOS ELECTRÓNICOS:**  
[genaro.vazquez@diputados.gob.mx](mailto:genaro.vazquez@diputados.gob.mx)  
[eduardo.lopez@diputados.gob.mx](mailto:eduardo.lopez@diputados.gob.mx)  
[sergio.ruiz@diputados.gob.mx](mailto:sergio.ruiz@diputados.gob.mx)  
[dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx](mailto:dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx)

**PRESENTE**

El suscrito licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, subdirector de oficina electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/AMA/2378/2023, suscrito por el otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación** notándole del conocimiento el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés en el que se determinó lo siguiente:

[...]

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

**Certificación:** Cuernavaca, Morelos a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Ciana Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veintiseis de noviembre del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral, para la recepción de la correspondencia de este Órgano Comicial, fue recibido el escrito, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, Director de los Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados de Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual solicita se le conceda una prórroga, para atender lo solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/315/2023. Conste. Doy fe.----

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

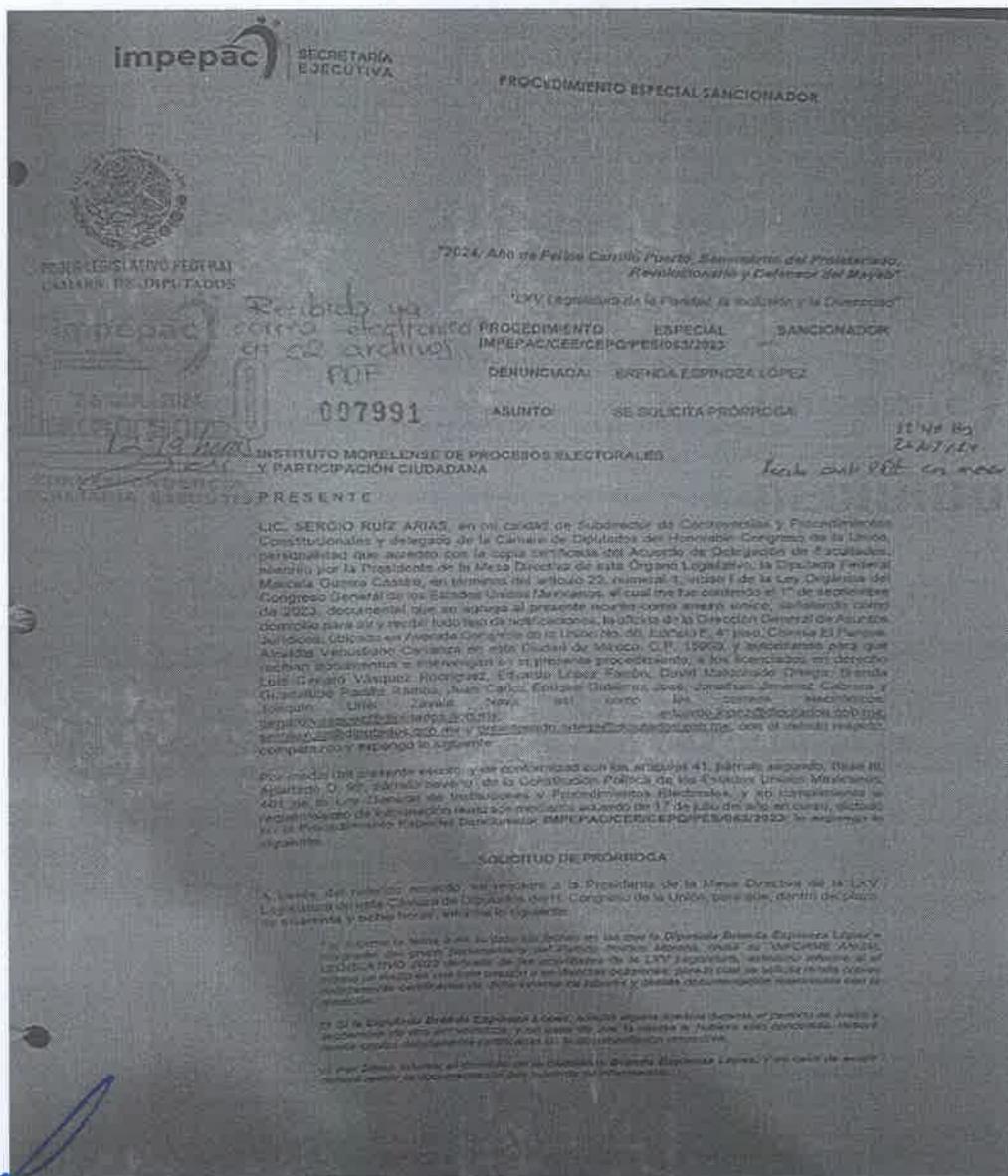
ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**30. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, diversa información.

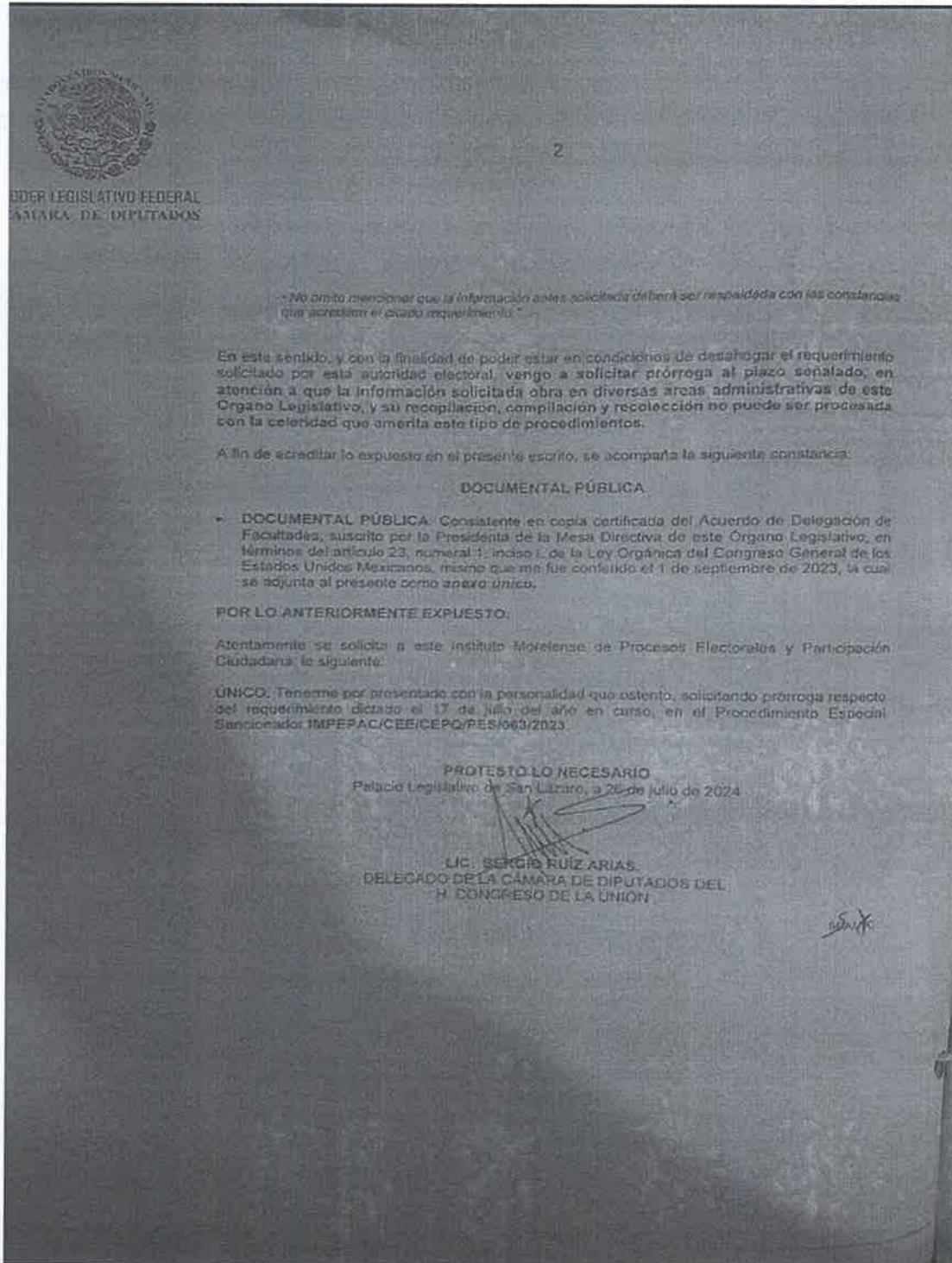
**31. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, incorporo al expediente copia certificada del oficio IMPEPAC/MOR/27/2023.

**32. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/MGCP/4335/2024.** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/MGCP/4335/2024**, mismo que fue dirigido al Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**33. ESCRITO.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito, signado por el Lic. Sergio Ruíz Arias, Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la cámara de Diputaos del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2024.-**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATAU BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



**34. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se certificó el plazo de **cuarenta y ocho** horas, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así mismo se recibió la contestación realizada al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4335/2024**, y en el mismo se requirió de nueva cuenta el requerimiento a la citada Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**35. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/MGCP/4531/2024.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/ED/MGCP/4531/2024**, mismo que fue dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**36. ESCRITO.** Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito, signado por el Lic. Sergio Ruíz Arias, Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con número de folio 8106, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4531/2024**.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
**impepac**  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

RECIBIDO  
 01 AGO 2024  
 FOLIO: 008106  
 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en el archivo PDF

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023

PROBABLE RESPONSABLE: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS**, delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, personalidad que tengo acreditada en autos con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante los acuerdos dictados el 17 de julio y 29 de julio del año en curso, en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023 y notificados mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/4335/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/4531/2024, respectivamente; le expongo lo siguiente:

**DESAHOGO DE REQUERIMIENTO**

A través del acuerdo dictado el 17 de julio del año en curso, se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que proporcione la siguiente información:

\* a) Informe la fecha o en su caso las fechas en las que la Diputada Brenda Espinoza López e integrante del grupo parlamentario del Partido Político Morena, rindió su 'INFORME ANUAL LEGISLATIVO 2023' derivado de las actividades de la LXV Legislatura, asimismo informe si el mismo se rindió en una sola ocasión o en diversas ocasiones; para lo cual se solicita remita copias debidamente certificadas de dicho informe de labores y demás documentación relacionada con la rendición.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

b) Si la Diputada Brenda Espinoza López, solicitó alguna licencia durante el periodo de enero a septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de que la misma le hubiera sido concedida, deberá remitir copias debidamente certificadas de la documentación respectiva.

c) Por último informe el domicilio de la ciudadana Brenda Espinoza López; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

• No omita mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, se remite copia del oficio SSP/LXV/3.-14080/2024, del 25 de julio del año en curso, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como *anexo uno*; en donde informa lo siguiente:

*"Así, en atención al inciso a) y b), se informa que esta Secretaría actúa y ejerce sus responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no tiene atribuciones ni injerencia sobre las fechas y lugares en que las y los diputados de esta Soberanía presenta su informe de labores, ni respecto a sus domicilios.*

*Sin embargo, con el ánimo de coadyuvar, se hace de su conocimiento que el artículo 8º, numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, refiere la obligación de las y los legisladores de entregar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, mismos que debe ser remitido a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria. De esta manera los informes de la legisladora Espinoza López se encuentran disponibles para consulta en los siguientes enlaces:*

*De la diputada Brenda Espinoza López  
Primero de actividades legislativas  
Gaceta Parlamentaria, jueves 7 de diciembre de 2023.*

*Segundo de actividades legislativas  
Gaceta Parlamentaria, jueves 14 de diciembre de 2023.*

*Finalmente, en respuesta al inciso b), se le hace saber que conforme a los registros que obran en esta Secretaría, la C. Brenda Espinoza López, es Diputada Federal Propietaria, electa en el Distrito Electoral Cuarto del Estado de Morelos a la Sexagésima Quinta Legislatura, por el periodo 2021-2024 y a la fecha del presente no se tiene registro de solicitud de licencia. (Se anexa oficio original DGPL/LXV/211/224/2024).*

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompaña la siguiente constancia:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio SSP/LXVI3.-14080/2024, del 25 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como *anexo uno*.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:**

Atentamente se solicita a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

**ÚNICO.** Teneme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023, así como dejar sin efecto los apercibimientos referidos en los acuerdos dictados en fecha 17 de julio y 29 de julio del año en curso, en el citado procedimiento.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2024.

  
LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS  
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2024.  
SSP/LXV/3.-14080/2024

**LIC. SERGIO RUIZ ARIAS**  
Subdirector de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
**Presente**

Por instrucciones del Lc. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios y en respuesta a su oficio LXV/DGAJ/DCPC/1226/2024, mediante el cual, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, por el cual requiere a esta Soberanía en un plazo de cuarenta y ocho horas, lo siguiente:

- \*...a) Informe la fecha o en su caso las fechas en las que la Diputada Brenda Espinoza López e integrante del grupo parlamentario del Partido Político Morena, rindió SU 'INFORME ANUAL LEGISLATIVO 2023' derivado de las actividades de la LXV Legislatura, asimismo informe si el mismo se rindió en una sola ocasión o en diversas ocasiones; para lo cual se solicita remita copias debidamente certificadas de dicho informe de labores y demás documentación relacionada con la rendición.*
- b) Si la Diputada Brenda Espinoza López, solicitó alguna licencia durante el periodo de enero a septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de que la misma le hubiera sido concedida, deberá remitir copias debidamente certificadas de la documentación respectiva.*
- c) Por último el domicilio de la ciudadana Brenda Espinoza López; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información. \*(sic)*

Así, en atención al inciso a) y c), se informa que esta Secretaría actúa y ejerce sus responsabilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no tiene atribuciones ni injerencia sobre las fechas y lugares en que las y los diputados de esta Soberanía presentan su informe de labores, ni respecto a sus domicilios.

Sin embargo, con el ánimo de coadyuvar, se hace de su conocimiento que el artículo 80., numeral 1, fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, refiere la obligación de las y los legisladores de entregar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, mismo que debe ser remitido a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria. De esta manera, los informes

Página 1 de 2



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de la legisladora Espinoza Lopez se encuentran disponibles para consulta en los siguientes enlaces:

De la diputada Brenda Espinoza Lopez  
Primero de actividades legislativas  
Gaceta Parlamentaria, jueves 7 de diciembre de 2023.

Segundo de actividades legislativas  
Gaceta Parlamentaria, jueves 14 de diciembre de 2023.

Finalmente, en respuesta al inciso b), se le hace saber que conforme a los registros que obran en esta Secretaría, la C. Brenda Espinoza Lopez, es Diputada Federal Propietaria, electa en el Distrito Electoral Cuarto del Estado de Morelos a la Sexagésima Quinta Legislatura, por el periodo 2021-2024 y a la fecha del presente no se tiene registro de solicitud de licencia. (Se anexa oficio original DGPL/LXVI/211/224/2024)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Aterramente

**EDGAR A. ARANZUETA MONTIEL**  
Coordinador de Asesores

C.c.p.- Secretaría General  
Archivo

024463/25.07.2024.

**37. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Sergio Ruíz Arias, Subdirector de Controversias y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

Procedimientos Constitucionales y Delegado de la cámara de Diputaos del Honorable Congreso de la Unión, con número de folio 8106, mediante el cual da contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4531/2024**.

**38. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**39. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5728/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**40. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**41. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

**42. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha veintitrés de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve por su propio derecho, anexando copia de su identificación, motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

## QUINTO. MARCO JURIDICO.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

#### Artículo 134.

**Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.*

[...]

#### Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expesos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) *Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024**

el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

**Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

**Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;..**

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

**Artículo \*389.** Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. **La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**

IV. ...

V. **Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.  
[....]

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC**

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

**c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**

[...]

**SEXTO. CASO CONCRETO.** Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito signado por la ciudadana Citlali Natali Belaunzaran García, por medio del cual presenta formal queja en contra de la ciudadana Brenda Espinosa López en su carácter de Diputada Federal, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTIICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/063/2023.

los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

*Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

*b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta al Consejo Estatal del IMPEPAC a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana Citlali Natali Belauzaran García, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció y espectaculares, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

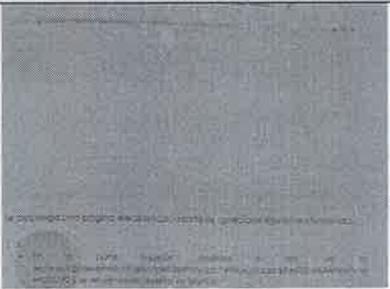
Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

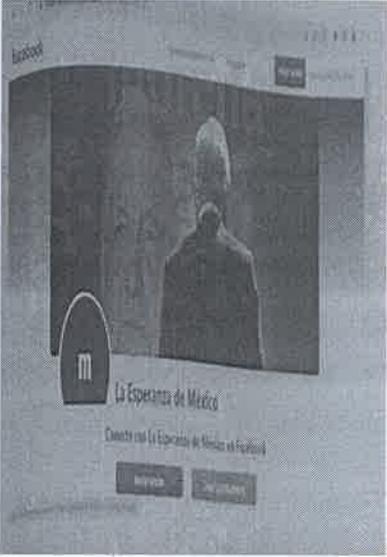
**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
<a href="http://sil.ogobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&amp;Referencia=9225792">http://sil.ogobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&amp;Referencia=9225792</a>		No se encontró la liga denunciada. Por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre al año dos mil veintitrés.
<a href="https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/curricula.php?dipt=182">https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/curricula.php?dipt=182</a>		No se puede acceder a este sitio web. Por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARÁN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024**

<p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&amp;fecha=23/04/2021#gsc.tab=0">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616675&amp;fecha=23/04/2021#gsc.tab=0</a></p>		<p>primero de septiembre del año dos mil veintitrés.</p> <p>La publicación corresponde a una publicación del Diario Oficial de la Federación. Por lo que no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.</p>
<p><a href="http://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QTL">http://www.facebook.com/LaEsperanzaEsMorelos?mibextid=nW3QTL</a></p>		<p>Se abre una página de la red social conocida como Facebook, en automático nos arroja el siguiente mensaje en el cual pide claves de acceso tales como: correo electrónico o número de teléfono y contraseña, al fondo se precia una imagen que dice "contacta con la esperanza de México".</p> <p>Por lo que no se desprende al llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés.</p>

PUBLICIDAD DENUNCIADA	IMAGEN LOCALIZADA	ANÁLISIS PRELIMINAR
<p>Avenida Plan de Ayala 203, El Vergel, _C.P. 62400, Cuernavaca, Morelos. Con coordenadas: 18.928891525109,- 99.22978445749018</p>		<p>De las imágenes no se desprende presuntas violaciones en materia de propaganda electoral.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024**

<p>Av. Domingo Diez, El Empleado, 62250, Cuernavaca, Morelos, con coordenadas: 18.9477519,- 99.2347551</p>		<p>De las imágenes no se desprende presuntas violaciones en materia de propaganda electoral.</p>
<p>Autopista Cuernavaca – Chilpancingo, San Miguel Acapantzingo, C.P. 62473 Cuernavaca Morelos, con coordenadas: 18°54'14.6"N 99°12'54.7"W</p>		<p>De las imágenes no se desprende presuntas violaciones en materia de propaganda electoral.</p>
<p>Av. Amapola, Cuauhahuac, C.P. 62460 Cuernavaca, Morelos, con coordenadas 18°55'11.0"N 99°12'12.4"W</p>		<p>De las imágenes no se desprende presuntas violaciones en materia de propaganda electoral.</p>
<p>Calle Pemex 20, Ahuatepec, C.P. 62300 Cuernavaca, Morelos con coordenadas 18°57'34.4"N 99°12'28.5"W</p>		<p>De las imágenes no se desprende presuntas violaciones en materia de propaganda electoral.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

En ese sentido, al regular los actos anticipados de precampaña y campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o etapa respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado candidato.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

*Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana Citlalli Natali Belauzaran, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en los espectaculares y en los links que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a que la quejosa no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Entonces, es necesario analizar el mensaje objeto de las pintas de los espectaculares denunciados, mismos que a la letra dicen: "BRENDA ESPINOZA LA TRANSFORMACIÓN HACÍA UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE". Al respecto, de inicio se advierte que la frases por sí mismas no se desprenden elementos mínimos para poder considerar una probable violación a las normas electorales.

Lo anterior a que si bien es cierto, fueron localizados los espectaculares en la oficialía de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, con la leyenda de: "BRENDA ESPINOZA LA TRANSFORMACIÓN HACÍA UN NUEVO MORELOS JUSTO Y SOSTENIBLE", no menos cierto es que bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las fotografías, domicilios y links de las supuestas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTIICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

localizaciones de estas; sin embargo desde un enfoque preliminar no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta contraria a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara el proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fue localizada una de las lonas denunciadas, lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTECIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana Citlalli Natali Belauzaran, en virtud de que los hechos denunciados, preliminarmente, no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>4</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus

<sup>4</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024

efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana Citlali Natali Belauzaran García, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese a la** ciudadana Citlali Natali Belauzaran García, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos,

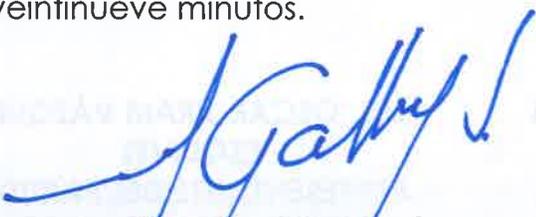
ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024**

el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veintinueve minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/063/2023.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 28 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **CUARTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

**VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.**

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 23 de septiembre de dos mil veintitrés hasta el 28 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
23 de septiembre de 2023	<b>23 de octubre de 2024</b>	<b>28 de octubre de 2024</b>

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**vs.**  
**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

**VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.**

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I.       Apercibimiento;
- II.       Amonestación;
- III.      Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV.      El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **28 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

**A T E N T A M E N T E**



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/663/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023**.

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/663/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA CITLALI NATALI BELAUZARAN GARCÍA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés** y en la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cuatro de agosto de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito del Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, siendo la última actuación y derivado de ello se debió proceder a formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **veintidós de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

queja a la Comisión, ya que del **cuatro de agosto al veintidós de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de dos meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veintidós de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veintidós de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**

**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos, a 28 de octubre de 2024.